



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada y se da publicidad a la declaración de impacto ambiental, para la planta de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es Innova Servicios y Transformaciones, SL, en el término municipal de Mérida. (2020061847)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12 de mayo de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, promovida por Innova Servicios y Transformaciones, SL, en Mérida (Badajoz).

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II, y en la categoría 9.3 del mismo anexo, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 147, parcela 131 (anteriormente parcela 2) del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 729372, Y: 4314874.

Cuarto. El órgano ambiental publicó Anuncio de fecha 6 de noviembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Durante la tramitación del procedimiento se han recibido alegaciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración del informe técnico.

Quinto. Con fecha 6 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, se solicitó al Ayuntamiento de Mérida que, por un lado, promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, y por otro, que emitiera un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia.

Sexto. Con fecha 1 de agosto de 2018, se recibe el informe técnico a que se refiere el Antecedente de Hecho Anterior emitido por el Ayuntamiento de Mérida donde indica literalmente que la instalación “[...] se considera compatible urbanísticamente [...]”.

Igualmente se adjunta certificado del Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Industria y Comercio e IFEME del Ayuntamiento de Mérida en el que se indica que se practicó las correspondientes notificaciones a los vecinos afectados, y se procedió a su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en su Tablón de Edictos. En este período de información pública se presentó una alegación, que ha sido tenida en cuenta en la presente resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de una planta de gestión de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Innova Servicios y Transformaciones, SL. Expte.: IA17/0691.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. En dicho trámite se han recibido alegaciones que han sido valoradas para la elaboración de la presente resolución.

En uso del trámite de audiencia conferido, se han recibido alegaciones de la Asociación de Vecinos La Calzada, de la Asociación de Vecinos y Vecinas de Proserpina y de un ciudadano a título particular.

El contenido de las alegaciones se resume a continuación:

- 1.^a Disconformidad con la calificación de la actividad como “no compatible con el medio urbano” realizada por el Ayuntamiento de Mérida, excluyendo por ello como ubicación permitida para la implantación de aquella los Polígonos Industriales existentes en la ciudad.
- 2.^a Inaplicación del régimen de distancias fijado en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el cual establece una distancia de 2000 metros entre las actividades calificadas como peligrosas e insalubres y el núcleo urbano más próximo.



- 3.^a Que la Dirección General de Sostenibilidad califique la actividad según los criterios recogidos en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4.^a La declaración de impacto ambiental formulada para el proyecto se basa en afirmaciones erróneas recogidas en el informe urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Mérida, a la hora de justificar la ubicación de la instalación, puesto que en este informe urbanístico no está debidamente justificado que se impida el desarrollo de la actividad en suelo industrial. Así mismo, los alegantes indican que a la hora de fijar la distancia entre la instalación y los núcleos de población no se ha tenido en cuenta la existencia de una vivienda aislada y un centro ecuestre cercano.
- 5.^a Distancia existente entre la zona degradada o vertedero, necesaria para el desarrollo de este tipo de actividades, y la propia planta.
- 6.^a En el proyecto no se cuantifican ni justifican de donde provendrán los suministros de agua y electricidad para el funcionamiento de la instalación, por los problemas de abastecimiento que el mismo puede ocasionar a las viviendas ubicadas en la Urbanización Proserpina.
- 7.^a Incremento de tráfico en la carretera que une Mérida con la Urbanización Proserpina con motivo de esta actividad.
- 8.^a Posibles molestias por la emisión de polvo y ruido generados durante del desarrollo de la actividad.
- 9.^a Impacto paisajístico y visual que originará el desarrollo de la actividad.
- 10.^a Se ha sobrepasado el plazo máximo que fija el artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada.

Consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad:

Respecto a la alegación 1.^a y 2.^a. Según manifiesta el Ayuntamiento de Mérida, el uso indicado de la actividad no aparece como tal en el PGOU, pero puede asimilarse a plantas de tratamiento de áridos, que si aparece en el apartado B-1, motivo por el cual se considera no compatible con el medio urbano. Así mismo, el Ayuntamiento indica que conforme al Plan Integral de Residuos de Extremadura 2016-2022, se recomienda que las plantas de reciclaje de residuos se ubiquen a una distancia superior a 1000 metros de núcleo urbano, exigencia a la que, según manifiesta el Ayuntamiento, el proyecto daría cumplimiento con respecto al PIR La Calzada y la Urbanización Proserpina.



Respecto a la alegación 3.^a. El anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas", establece que debe considerarse como actividad peligrosa, insalubre o molesta. En base a esta previsión, se puede calificar la actividad de reciclado de residuos no peligrosos de construcción y demolición como actividad molesta por la generación, principalmente, de ruidos y polvo en suspensión.

Respecto a la alegación 4.^a. Según manifiesta el Ayuntamiento de Mérida, el suelo industrial es considerado como suelo urbano, no gozando de esta categoría el suelo no urbanizable por el hecho de que sobre él se asienten viviendas aisladas o actividades de todo tipo.

Respecto a la alegación 5.^a. El Plan Integral de Residuos de Extremadura 2016-2022, no indica específicamente una distancia máxima entre la planta y la zona de restauración, por lo que disponer de una zona de restauración en la ubicación pretendida por el promotor se considera viable técnicamente.

Respecto a la alegación 6.^a. Indica el Ayuntamiento de Mérida que la instalación deberá justificar que cuenta con sus necesidades de infraestructuras cubiertas, y si fueran necesarios suministros exteriores, las compañías suministradoras los concederán sin mermar los servicios de otras zonas de la ciudad.

Respecto a la alegación 7.^a. Según informa el Ayuntamiento de Mérida, existe un Informe del ITOP Municipal, así como un informe de la Policía Local que incluyen las soluciones más adecuadas en esta materia, que deberán ser recogidas en el proyecto de la instalación.

Respecto a la alegación 8.^a. En el acto autorizatorio, que por su propia naturaleza va a disciplinar el ejercicio de la actividad, se fijarán las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar las molestias generadas por la emisión del polvo procedente de la instalación, así como las destinadas a controlar la emisión del ruido originado en la misma, conforme a la legislación vigente en la materia.

Respecto a la alegación 9.^a. Según informa el Ayuntamiento de Mérida, el suelo donde se ubicará la instalación está calificado como suelo no urbanizable común, no estando sujeto a ningún régimen de protección.

Por otra parte, la Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la se formuló declaración de impacto ambiental sobre el proyecto, establece que "En cuanto al impacto visual de la instalación, esta se ubicará en una zona antropizada, con la presencia de construcciones destinadas a distintos usos, por lo que la instalación de la planta no dará lugar a un impacto ambiental crítico sobre el paisaje. La instalación dispondrá de un apantallamiento vegetal que evite la dispersión de partículas en el entorno y minimice

el impacto visual de la instalación constituido por vegetación arbustiva y arbórea autóctona, de crecimiento rápido y escasas exigencias de mantenimiento (podas, tratamiento, riegos...) (Condición 1.5, Medias Específicas),

Respecto a la alegación 10.^a. El artículo 16.9 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en su versión anterior a la modificación operada sobre el mismo por el número dos del artículo 7 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura), dispone, al regular el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada:

“9. El órgano ambiental dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada”.

Que el dictado y notificación de la resolución que va a poner a fin al procedimiento de autorización ambiental se produzca una vez transcurrido el plazo máximo de tres meses que fija la norma autonómica en los términos dichos, va a implicar que opere el silencio administrativo negativo, es decir, el acto presunto de contenido denegatorio, el cual tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente (artículo 24.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y como la norma prevé expresamente que transcurrido aquel plazo debe entenderse desestimada la solicitud presentada, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Dado que en las alegaciones presentadas por los interesados aparece como alegato recurrente la posibilidad de atacar vía recurso la declaración de impacto ambiental formulada en su día para el proyecto, es necesario matizar que la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto (artículo 5.3.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), que por expresa disposición legal no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto (artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II, y en la categoría 9.3 del mismo anexo, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de innova servicios y transformaciones, SL, para el proyecto de instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", y en la categoría 9.3 del mismo anexo, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU17/084.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	5.000	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1.500	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1.000	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	3.000	R12, R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	400	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	30	R12, R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	100	R12, R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	800	R12, R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	300	R12
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	50	R12
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	75	R12
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	5	R12



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	800	R12
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	-	R12
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	10	R12
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1	R12
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1.000	R12, R13
17 05 08	Balasto de vías férreas distintos de los especificados en el código 17 05 07	Balasto	Residuos de construcción y demolición	Valorización	50	R12, R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Residuos de aislamientos	Residuos de construcción y demolición	Valorización	0,5	R12, R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	0,5	R12, R13
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1.000	R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización, R12 y R13, relativas al "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente introducirlos en un molino impactor para reducir su tamaño, tras este, se encuentra una criba vibrante provista de un electroimán para clasificar por tamaños el material. El material inerte y limpio será almacenado en la planta para su venta, el resto será recogido por gestor autorizado.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

Actualmente Innova Servicios y Transformaciones SL, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee carta de compromiso de aceptación de los residuos generados por parte de Luis Gonzalez Méndez e Hijos SL, la cual posee autorización vigente para la restauración de las parcelas 4 y 5 del polígono 20 del término municipal de Miajadas. Número de autorización B10179190/EX/V-1028 con Resolución de renovación de 20 de julio de 2018.
5. La estimación de material recibido en la planta anualmente será de aproximadamente, 15.122 toneladas al año, aunque la planta tiene capacidad para aproximadamente 20.000 toneladas año.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie de recepción y almacenamiento de 500 m² y una zona de tratamiento hormigonada de 150 m². También dispone de otra área hormigonada de 250 m² donde se ubican los contenedores y la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, de 80 m² de superficie de almacenamiento. Además, dispone una zona de 5.000 m² para almacenamiento de material no peligroso clasificado y no valorizable. En esta zona solo se podrán almacenar residuos no



peligrosos que no puedan ser valorizados por en esta planta y que no generen lixiviados. La instalación posee una balsa de recogida de lixiviados de 150 m². Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	ÁREA (m ²)	Capacidad maxima de almacenamiento (m ³)
Área de recepción y almacenamiento de residuos	500	-
LER 17 01 01	25	37
LER 17 01 02	33	50
LER 17 01 03	16	24
LER 17 01 07, 17 09 04	16	24
Zona de contenedores para almacenamiento de papel- cartón, madera, plástico, metal y fracción resto (área hormigonada 250 m ²)	80	100
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (incluida en la zona de contenedores)	15	20
Zona de tratamiento de residuos	150	-



ZONA	ÁREA (m ²)	Capacidad maxima de almacenamiento (m ³)
*Zona de almacenamiento de material no peligroso clasificado y no valorizable, que no puedan generar lixiviados	5000	3000
Zona de almacenamiento de áridos reciclados	5000	3000
Balsa de lixiviados	150	225

(*) El almacenamiento de material no peligroso clasificado y no valorizable, que no generen lixiviados deberá disponer de un registro documental de entrada y salida de los residuos, indicando el día de entrada de los mismos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, donde se indica que los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - h -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- Identificar origen, productor y titular del residuo.
- Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- Inspección visual de los residuos recogidos.



8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 118.000 € (ciento dieciocho mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Material de oficina	Gestor Autorizado	08 03 18
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*
Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Gestor Autorizado	20 03 04



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - c) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - d) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - e) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados



DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará a la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) Se dotarán a las maquinarias de tratamiento de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.
- c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- d) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- e) En caso necesario, se pavimentará, o se extenderá y compactará material granular análogo, con las mismas propiedades de impermeabilidad y resistencia que el hormigón, sobre las zonas de tránsito y maniobra.
- f) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2 metros de altura



(según datos aportados en el proyecto). La altura del cerramiento exterior deberá superar en al menos 0,5 metros la altura de los acopios. El cerramiento deberá ser de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes y el paso del polvo.

Los acopios, cuya altura se ha descrito anteriormente, se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación. Se dispondrá de equipos difusores de agua para evitar el polvo.

Concretamente en la playa de descarga los acopios no podrán superar 1 metro de altura.

- g) La zona de recepción y tratamiento de residuos de construcción y demolición deberá disponer de un muro perimetral de 4 metros de altura más medio metros de malla en la parte superior que eviten los volados y aminoren suficientemente el transporte de material pulverulento a las parcelas colindantes. Este muro será de un material que no deje pasar el polvo a su través.

Podrán requerirse incluso cubiertas para las citadas zonas, como medida correctora, en caso de no ser suficientes las medidas anteriores para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes.

- h) Únicamente está permitido almacenamiento en las zonas denominadas como "zonas de almacenamiento" indicadas en el apartado a.6. Debe respetarse estrictamente la ubicación y las superficies destinadas al almacenamiento de cada código LER según tabla del apartado a.6 y planos adjuntos, así como las capacidades máximas de almacenamiento de cada zona.

- i) No se permitirán operaciones de triaje/machaqueo fuera de las zonas de recepción y tratamiento.

- j) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

Las aguas pluviales serán recogidas por una rigola de hormigón en el perímetro de la superficie hormigonada, que incluye la playa de descarga y zona de maquinaria de recicla-



do, vertiendo a una arqueta arenosa, conectada a un separador de hidrocarburos. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos será recogido por un gestor autorizado.

Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas.

El efluente limpio se encauzará a una balsa impermeabilizada de 150 m² de superficie con las siguientes características generales:

- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- b) Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.
- d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.

Los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

2. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por gestor autorizado.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos o que puedan generar lixiviados se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Retropala cargadora	90dB(A)
Maquina giratoria	74dB(A)
Cintas transportadoras	90 dB(A)
Machacadora de mandíbulas	93,2 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Trómel	105 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las Contaminación lumínica

Según proyecto no hay instaladas ningún tipo de luminarias en las instalaciones.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En concreto deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable de uso de la zona de restauración para la recepción de los RCD inertes.
 - b) Informe de las primeras mediciones de calidad del aire conforme al artículo h.5.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones. Y justificación del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - d) Licencia de obra.
 - e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-
 - f) Autorización vigente de Explotación para el vertido de residuos de construcción y demolición.
 - g) Certificado de cumplimiento del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe h, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un



periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Atmósfera:

5. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



6. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
7. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
8. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
9. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM₁₀. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
10. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
11. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.
12. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.



13. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la antigua Dirección General de Medio Ambiente (actual DGS), sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos



existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento para posteriormente proceder a la valorización de los mismos

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II, relativas a “Instalaciones para valorización y eliminación de residuos de todo tipo” y 9.3 del anexo II, relativas a “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”.
- Actividad: Valorización de residuos. En estas instalaciones se realiza la valorización de los residuos de construcción y demolición, mediante almacenamiento y tratamiento de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02



RESIDUO	CÓDIGO LER
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Cobre, bronce y latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Balasto de vías férreas distintos de los especificados en el código 17 05 07	17 05 08



RESIDUO	CÓDIGO LER
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04

- Ubicación: La actividad se ubicará en Mérida, concretamente en el Paraje denominado Los Pinos -Carija, polígono 147, parcela 131(anteriormente parcela 2) con referencia catastral 06083A14700002, cuyos datos de superficie registral son, 34.515 m².
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Área de oficina y aparcamientos.
 - Área de descarga y almacenamiento, 500 m².
 - Área de tratamiento de residuos 150 m².
 - Área de contenedores hormigonada para almacenamiento de residuos no peligrosos 250 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos, 20 m².
 - Balsa de lixiviados, 150 m².
 - Zona de almacenamiento de áridos reciclados, 5.000 m².
 - Zona de almacenamiento de materiales no valorizables asimilables a tierras, 5.000 m².



— Maquinaria y equipos:

- 6 contenedores.
- Báscula.
- Machacadora de mandíbulas.
- Maquina giratoria.
- Trómel.
- Criba.
- Cintas transportadoras.
- Pala cargadora.

**ANEXO II**

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA, CUYA PROMOTORA ES INNOVA SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES, SL. IA17/0691.

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el artículo 62 apartado b de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que, habiéndose decidido su sometimiento a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la sección 2.ª del capítulo VII de la citada ley, por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 10 de agosto de 2018, se procede formular su declaración de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 71 de la citada ley.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada en el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.**1.1. Promotor y órgano sustantivo.**

La promotora del proyecto es Innova Servicios y Transformaciones, SL.

La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano sustantivo.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el tratamiento, almacenamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición.

1.3. Localización.

La instalación se localizará en la parcela 131 (anteriormente parcela 2) del polígono 147 del término municipal de Mérida (Badajoz). Ocupará una superficie de unos 34.515 m² y estará limitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS - 89):

Coordenada X	Coordenada Y
729.151	4.314.698
729.268	4.314.820
729.374	4.314.707
729.228	4.314.511

1.4. Descripción del proyecto.

La planta tendrá una capacidad de unas 20.000 t al año. En la planta se procederá a la recuperación de aquellos residuos que puedan ser aprovechados para usos posteriores.

La instalación estará constituida por:

- Playa de descarga: Superficie hormigonada de 500 m² con arqueta para recogida de lixiviados.
- Criba y machacadora con un separador magnético para eliminar el material férreo.
- Zona para el acopio de material valorizado de 5.000 m².



- Zona de acopio de material no valorizable de 5.000 m².
- Almacén estanco para residuos peligrosos sobre una superficie hormigonada de 20 m².
- Área hormigonada de 250 m² con contenedores para el almacenamiento maderas, vidrio, papel – cartón y plásticos.
- Báscula de pesaje.
- Balsa de evaporación de 150 m² y 2 m de profundidad, con impermeabilización mediante membrana PEAD.
- Separador de hidrocarburos y desarenador para la recogida de aguas pluviales con destino a la balsa.
- Caseta prefabricada con aseos, vestuarios y sala comedor para el personal.
- Fosa séptica estanca.
- Suministro eléctrico mediante un panel solar fotovoltaico policristalino con batería de 6 acumuladores que se instalará en la parte superior de la caseta.

La instalación contará además con un vallado perimetral de 2 m de altura y un apantallamiento vegetal a lo largo de todo el perímetro de la instalación.

Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.
- 17 01 03 Tejas y material cerámico.
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.



- 17 04 01 Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02 Aluminio.
- 17 04 03 Plomo.
- 17 04 04 Zinc.
- 17 04 05 Hierro y acero.
- 17 04 06 Estaño.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
- 17 06 04 Materiales de aislamiento distinto de los especificados en los códigos 17 06 01 y 170.
- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distinto de los especificados en el código 17 08 01.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

Los residuos peligrosos que puedan al ir mezclados con el resto de residuos de construcción y demolición serán ocasionales y se entregarán a gestor autorizado.

El acceso a las instalaciones se llevará a cabo a través de la avenida del Lago de Mérida, desde la intersección que da acceso a otras instalaciones existentes.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000. La actividad puede afectar a especies del anexo I y II de la Directiva de Aves 2009/147/CE,



a hábitas de especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), en concreto:

- Hábitats naturales de interés comunitario de majadales (6220 *) al noroeste de la parcela.
- Área de campeo de especies catalogadas "de interés especial" y "sensibles a la alteración de su hábitat".

2.2 Hidrología.

El proyecto se ubicará a unos 630 m al norte del cauce más próximo, por lo que no se prevé afección física a ningún cauce.

2.3. Paisaje.

La zona donde se ubicará el proyecto se caracteriza por ser de pendientes suaves y por la presencia de explotaciones agrícolas de secano y ganaderas.

2.4. Patrimonio cultural.

El proyecto se desarrollará en la denominada Zona V del Yacimiento Arqueológico de Mérida, zona que constituye áreas no urbanas con posibilidad de existencia de restos arqueológicos de valor cultural.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental expone los antecedentes y el objeto del proyecto. Posteriormente establece el emplazamiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación.

Respecto a la ubicación plantea dos alternativas para la planta de gestión de los residuos de construcción y demolición. Una de las alternativas se ubicaría en la parcela 71 del polígono 41 del término municipal de Mérida. Esta alternativa fue descartada por la proximidad a las viviendas y por que el único acceso a la parcela no permitía el cruce de dos vehículos a la vez, debido a la estrechez de la misma.

La otra alternativa se ubicaría en la parcela 131 del polígono 147 del término municipal de Mérida. Esta opción es la alternativa seleccionada para la ejecución del proyecto y cuenta con Resolución de informe de impacto ambiental simplificado, en la que se estableció el

sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria de la Dirección General de Medio Ambiente de 10 de agosto de 2018.

Posteriormente, el proyecto pasa a describir las características de la actividad, indicando las dimensiones, los residuos que se gestionarán, el proceso que se llevará a cabo para el funcionamiento de la planta, la maquinaria de trituración y machaqueo utilizada y el personal que formará que llevará a acabo los distintos trabajos en la instalación. A continuación detalla las obras y edificaciones proyectadas. El estudio de impacto ambiental incluye un apartado para las alternativas de acceso a las instalaciones.

Después se procede a realizar la evaluación de los posibles efectos de las acciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales. Sigue con la exposición de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental incluye un estudio acústico y una prospección arqueológica intensiva superficial.

4. Resumen del procedimiento de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 240, de 12 de diciembre de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente realizó, con fecha 25 de octubre de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. En el siguiente cuadro se muestran las Administraciones Públicas y asociaciones consultadas, y aquellas que han emitido informe de contestación a las consultas (marcado con una X):



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Asociación Extremeña de RCD ´s y Recogedores (ASOREX)	
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción de Extremadura	
AMUS	
Consortio de la Ciudad Monumental de Mérida	X
Ecologistas de Extremadura	



El contenido de los informes recibidos se resume a continuación:

- Desde el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida se recibe, con fecha 8 de noviembre de 2018, informe de patrimonio cultural relativo a la planta de gestión de residuos de construcción y demolición promovido por Innova Servicios y Transformaciones, SL, indicando que vista la documentación remitida por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por conducto de la Dirección General de Patrimonio Cultural, junto con el proyecto de referencia, la Comisión Técnica acuerda por unanimidad emitir informe favorable condicionado.

El proyecto objeto de consulta presenta los siguientes condicionantes arqueológicos:

1. Yacimiento Arqueológico de Mérida.

La promoción proyectada se encuentra en la Zona V del Yacimiento Arqueológico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.27 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico – Arqueológico de Mérida, el Nivel de Protección General (correspondiente a la Zona V) es el asignado a las áreas no urbanas con probabilidad de existencia de restos arqueológicos de valor cultural.

Conforme a lo establecido en el Plan Especial de Protección, la obra de construcción debería ser previamente autorizada por este Consorcio, conforme a lo establecido en el artículo 9.39.e del PGOU, dictaminando esta entidad la intervención arqueológica necesaria.

2. Intervención arqueológica necesaria. Afección arqueológica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.28 del PGOU – Plan Especial de Mérida, la intervención arqueológica necesaria con ocasión de la ejecución del proyecto depende de la afección previa arqueológica de la parcela.

Hasta la fecha se tiene conocimiento de la siguiente afección arqueológica:

- A) La parcela donde se pretende instalar la planta de gestión de residuos se encuentra próxima a un yacimiento arqueológico, recogido en el Catálogo de Patrimonio Arqueológico del Plan Especial entre los del Nivel B, con el número 29, denominado El Peral y correspondiente con un asentamiento rural romano.
- B) Otro yacimiento arqueológico recogido en la Carta Arqueológica de la Junta de Extremadura, que corresponde a un santuario con interrogantes.
- C) De acuerdo con la información obrante en los archivos del Consorcio, en las proximidades se han llevado a cabo excavaciones arqueológicas durante las



obras de remodelación de la carretera al embalse de Proserpina, constando intervenciones de documentación para la catalogación de los acueductos emeritenses.

En consecuencia, en informes anteriores emitidos por esta Comisión Técnica con motivo de este proyecto, consideró necesaria la siguiente intervención arqueológica: "Los proyectos en su fase inicial de tramitación administrativa deberán acompañarse de un informe arqueológico elaborado una vez realizada la prospección arqueológica de superficie, realizándose con posterioridad a este y con carácter previo al inicio de las obras, los sondeos necesarios con medios mecánicos, siendo preceptiva la excavación arqueológica de las áreas en las que los sondeos resultasen positivos.

3. Prospección arqueológica.

Con fecha 10 de septiembre de 2018, se ha llevado a cabo, por parte de una arqueóloga, la prospección arqueológica de los terrenos afectados por el proyecto, siendo el resultado de la misma negativo.

A la vista del resultado de la prospección arqueológica, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.28.b) del PGOU – Plan Especial de Mérida, y, por tanto, la intervención arqueológica necesaria con ocasión de la ejecución del proyecto será seguimiento arqueológico, a realizar durante la ejecución del proyecto, previa comunicación del inicio de obra al Consorcio.

- Se recibe informe, con fecha 23 de noviembre de 2018, desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con el que se comunica que:
 - La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000.
 - La actividad podría afectar a especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, a hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):
 - ◇ Hábitats naturales de interés comunitario de majadales (6220*) al noroeste de la parcela.
 - ◇ Área de campeo de especies catalogadas "de interés especial" y "sensibles a la alteración de su hábitat".

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza concluye que la actividad no es susceptible de afectar de manera apreciable a especies del anexo I del Catá-



logo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las medias correctoras que obran en el informe y que se recogerán en la declaración de impacto ambiental.

- El informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 27 de noviembre de 2018, indica que un vez comprobado que no existen nuevas afecciones a aspectos que sean competencia de ese Organismo de cuenca, se remiten al informe que con fecha de salida 19 de diciembre de 2017 fue emitido a esta Dirección General de Medio Ambiente.

En el citado informe de fecha 19 de diciembre de 2017, se indicaba:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce de un arroyo innominado tributario del río Guadiana discurre a unos 630 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido por el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Consumo de agua:

La documentación aportada por la promotora no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, indicando que el agua provendrá "de la red municipal de agua potable, cuya tubería de abastecimiento a la urbanización de Proserpina discurre por la propia finca". Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red general municipal, la competencia para el suministro es el propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al DPH:

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan en las instalaciones. En este caso, no se contempla necesario la tramitación de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA.

- Con fecha 7 de diciembre de 2018 se recibe informe desde la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, en el que hace las siguientes consideraciones:

Se deben establecer medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de las carreteras del



Estado, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, polvo, olores y otras sustancias volátiles que puedan invadir las calzadas y disminuir la visibilidad a los usuarios.

Debe proporcionarse un tratamiento adecuado a las aguas contaminadas procedentes de las instalaciones colindantes con las carreteras del estado, en cualquier caso, su construcción y diseño se debe realizar de manera totalmente independiente al de la carretera.

Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previas, será necesario, que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de los medios necesarios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen con los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización de Ministerio de Fomento, si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en zona de dominio público.

La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública (art. 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras.



La iluminación a instalar no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por la carretera del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir, deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos no afecte con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, serán ejecutados a cargo de los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo en su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

Estará prohibida la realización de publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre. La citada prohibición se aplicará todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquier que sea su tipo, dimensión, o elementos que lo soporten.

- Con fecha 24 de enero de 2019 se recibe informe favorable desde la Dirección General de Bibliotecas, archivos y Patrimonio Cultural, que recoge los mismos argumentos y el mismo condicionado que el indicado en el Informe remitido desde el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
- El Ayuntamiento de Mérida, remite con fecha 8 de marzo de 2019 informe técnico en el que indica que los terrenos donde se pretende llevar a cabo la instalación están recogidos en el PGOU vigente como suelo no urbanizable común, con las consideraciones generales, según el artículo 13.27, donde se dispone que "Se consideran usos susceptibles de autorización todos los así definidos en el artículo 13.9 de las presentes Normas".

El artículo 13.9 (usos susceptibles de autorización) indica en su punto 2 que "Excepcionalmente podrá autorizarse la implantación de usos industriales o ligados a la producción industrial, cuando concurren circunstancias que impidan o desaconsejen su implantación en áreas del territorio expresamente calificadas para recoger los usos industriales".

En este caso, se considera que esta actividad por sus circunstancias y recomendaciones del Plan Integrado de Residuos de Extremadura, debe estar fuera de suelo urbano, por lo que el uso está permitido.

Por otra parte, el Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022, considera que "En los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de



las instalaciones de tratamiento de residuos se deben considerar también los impactos generados por el olor, el ruido, el polvo, así como la afección al paisaje, los cuales están muy ligados a la ubicación específica de las mismas. Así por ejemplo, se recomienda que las plantas de reciclaje de residuos de construcción y demolición se ubiquen a más de 1.000 m de cualquier núcleo urbano, para evitar molestias a la población” En este caso la distancia al PIR La Calzada es de 1.060 m desde el punto más cercano y al Suelo Urbano de Proserpina de 1.660 m y de 1.550 m al Suelo Urbanizable No Programado, medidos siempre desde el punto más cercano.

En relación a las consideraciones de la Seguridad Vial, se ha emitido informe del ingeniero técnico de obras públicas municipal, en el cual se hace constar que la solución entre otras posibles, puede ser la siguiente:

“La propuesta realizada consistía en ampliar la longitud del tramo utilizado para acceso a las fincas y disminuir el tramo de carril-bici; para el acceso no se utilizará el carril-bici, se eliminará la señalización específica que ahora existe, haciendo el retranqueo necesario del mismo”

“Se trataría de dar el mismo tipo de acceso a todas las fincas colindantes, salvo que por motivos urbanísticos o de otra índole la finca afectada no pudiera tener acceso propio. Se desconoce la densidad de vehículos que discurren por el tramo habilitado de la antigua carretera de Proserpina proveniente de cualquier finca, y también se desconoce el tráfico futuro que tendrá la parcela afectada o las colindantes”.

Por parte de la Policía Local de Mérida se ha emitido informe sobre esta misma solución, indicando que es la más idónea a efectos de Seguridad Vial, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- El tramo actual de 160 m de longitud destinado a carretera debe ampliarse hasta los 250 m indicados y que corresponde con la entrada de las instalaciones.
- Deberá señalizarse con suficiente antelación la existencia de entrada y salida de camiones (señales de alta visibilidad y con paneles reflectantes con fondo amarillo y de grandes dimensiones).
- La velocidad en el tramo de carretera de acceso a las instalaciones estará limitada a 20 km/h.



Durante el periodo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones al proyecto de Planta de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición:

— Reciclajes La Grulla, SLU, con fecha 2 de enero de 2018, formula las alegaciones que se resumen a continuación:

- La superficie de la parcela con un total de 2.430.909 m² no coincide con los 34.515 m² que se indica. Las condiciones de implantación deben coordinarse con la calificación urbanística que afectará a la totalidad de la parcela y no solamente al área delimitada.
- La maquinaria para la ejecución del proceso no es fija, lo que no garantiza la autonomía y la inmediatez del ciclo industrial, convirtiéndose en un mero almacén de residuos.
- Las medidas para evitar el arrastre de los residuos por el viento contempladas no son suficientes. No se contemplan medidas correctoras de aquellos residuos no peligrosos que puedan generar olores.
- Las áreas de gestión y/o almacenamiento deberían estar cubiertas y con solera impermeables con un correcto diseño de pendientes para la gestión de los lixiviados.
- No se detalla lo suficiente los ciclos del agua en proceso de la planta, ni gestión de los efluentes y la gestión de las aguas residuales destinadas a fosa séptica no se ha dimensionado con las previsiones y volúmenes suficientes.
- El impacto visual considerando vías de comunicación es totalmente incorrecta al no tener presente la orografía.
- No analiza que la instalación se implantará en un punto de acceso al pantano de Proserpina, así como la cercanía de a la Sierra de Carija.
- No se contemplan alternativas para la ubicación y diseño del proyecto en caso de aparición de restos arqueológico.

— La Asociación de Vecinos de Proserpina mediante escrito con fecha 4 de enero de 2019 formula alegaciones en relación a:

- Procedimiento de tramitación de urgencia.
- Impacto social y en la salud pública por la ubicación elegida, el desarrollo de la actividad insalubre, molesta e insegura para los residentes y para los usuarios de la zona en la que se ha fomentado un uso público de ocio al aire libre y deportivo.
- El desarrollo de la actividad junto al carril - bici que une Mérida con Proserpina.



- El incremento del tráfico rodado de maquinaria pesada por los viales existentes.
- Impacto de la actividad sobre la fauna, la zona donde se pretende llevar a cabo la actividad es un área de cultivo agrícola en la que habitan especies como el milano real y el aguilucho cenizo.
- Respecto a la flora, en la parcela colindante con la parcela donde se ubicará el proyecto existe un Hábitat recogido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, en concreto se trata de retamares mediterráneos. El excesivo polvo generado por esta actividad acumulado sobre la vegetación colindante afectaría a estado vegetativo.

Las consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad sobre las alegaciones son las siguientes:

- Respecto a la relación entre la superficie de la parcela y la superficie utilizada, la evaluación de impacto ambiental de la actividad se realiza teniendo en cuenta la superficie que ocupará la instalación dentro de la parcela. En cuanto a la superficie para la calificación urbanística, es el Ayuntamiento de Mérida el órgano con competencias en este caso.
- En cuanto a la eventualidad de la maquinaria para el tratamiento de residuos de construcción y demolición, en la declaración de impacto ambiental se establece, como medida correctora, que la altura máxima de acopios en la playa de descarga no supere 1 m de altura, con el fin de llevar a cabo de manera más eficiente el triaje manual de los residuos de forma previa a su trituración y clasificación, por lo que la periodicidad de la maquinaria para el tratamiento de los RCD en la instalación quedará condicionada al volumen de residuos existente en la instalación.
- Respecto a las medidas correctoras establecidas para evitar el arrastre de los residuos por el viento, las incluidas en el estudio de impacto ambiental se consideran suficientes como para evitar este impacto.
- Respecto a la ubicación de la actividad junto al carril-bici que une Proserpina con Mérida, el informe remitido por el Ayuntamiento de Mérida ponía de manifiesto la necesidad de dar acceso a la instalación, al igual que al resto de parcelas de esa zona, y que éste se llevará a cabo por la alternativa propuesta. En el citado informe se indicaron una serie de medidas correctoras que deben llevarse a cabo en aras de la seguridad vial y del uso compartido de la vía entre peatones, ciclistas y vehículos, las cuales han sido recogidas íntegramente en esta declaración de impacto ambiental. Teniendo en cuenta estos hechos, el Ayuntamiento propone incrementar el uso combinado del vial (calzada compartida entre bicicletas – vehículos) desde los 160 hasta los 250 m lineales, lo que equivale a aumento en 90 m del carril combinado.



- En cuanto al impacto visual de la instalación, esta se ubicará en una zona antropizada, con la presencia de construcciones destinadas a distintos usos, por lo que la instalación de la planta no dará lugar a un impacto ambiental crítico sobre el paisaje.
- Respecto a la presencia de especies de flora y fauna, se recibió desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza informe en el que indicaba que la zona constituye un área de campeo de especies catalogadas como de "interés especial" y "sensibles a la alteración de su hábitat". En este mismo informe, se pone de manifiesto que al noreste de la parcela se haya un hábitat de interés comunitario de majadales. No obstante, el informe concluye que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable ni a las especies ni a los hábitats siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales, han sido recogidas en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.
- Trámite de urgencia.

La aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, tanto de autorización ambiental unificada como de evaluación de impacto ambiental del proyecto, es un mecanismo previsto legalmente que requiere como presupuesto habilitante la concurrencia de razones de interés público para su aplicación. En el presente caso, se ha considerado que agilizar la tramitación del procedimiento con la aplicación de la tramitación de urgencia era necesario, porque si se tiene en cuenta que según el informe de la Federación Española de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición (FERCD) sobre la producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición en España durante el periodo 2009-2013, en Extremadura se estimaba una producción de 324.936 toneladas durante 2013, se puede deducir que a fecha actual aún existe un pequeño porcentaje de vertido ilegal de Residuos de Construcción y Demolición en nuestra región, y para acabar con dichos vertidos ilegales, además de incrementar las labores de vigilancia y control, es necesario impulsar el establecimiento de nuevas plantas de reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición en aquellas comarcas que, o bien carecen de este tipo de instalaciones, o bien sólo cuentan con un número de instalaciones muy por debajo del deseado para poder gestionar adecuadamente esta tipología de residuos. En la ciudad de Mérida existe sólo una instalación que ejerce esta actividad, con lo cual, es absolutamente imprescindible contar con otra u otras instalaciones que permitan garantizar una adecuada gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, evitando, por un lado, su eliminación incontrolada, y por otro contribuyendo a la salvaguarda del bien jurídico que se pretende tutelar a través del acto autorizatorio, esto es, la protección del medio ambiente y la salud de las personas, con lo cual se considera que concurren razones de interés público suficientes para la utilización del tal mecanismo".

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión de partículas de polvo a la atmósfera, por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción y funcionamiento.

Sistema hídrico y calidad de las aguas:

La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico, por la alteración de la escorrentía como consecuencia de la modificación topográfica, aunque debido a la distancia a los cursos de agua no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hídrico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por la implantación de las instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

Afecciones a la vegetación:

El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes a las instalaciones, zonas de acopios y vial de acceso, así como en las zonas aledañas por la presencia de polvo en suspensión.

Afecciones a la fauna:

La mayor afección que tendría el proyecto sobre la fauna estaría debida a la transformación de su entorno, y en menor medida a las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de funcionamiento.

Áreas protegidas y hábitats de interés comunitario:

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni presenta hábitats de interés comunitario, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole sobre dicha superficie.

Paisaje:

El paisaje se verá afectado debido a la instalación de los diferentes elementos que conformarán la planta de gestión de residuos, así como la introducción de formas,



texturas y cambios de color con el entorno mas cercano. La zona del proyecto se caracteriza por la presencia de construcciones, carril-bici, explotaciones agrícolas de secano y ganaderas.

Afecciones al patrimonio:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. Pese a haber llevado a cabo una prospección arqueológica del terreno, dada su ubicación, se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de no afectar a patrimonio no inventariado.

Medio socioeconómico:

Se prevé la creación de empleo directo por la implantación de la actividad, afectando positivamente en la economía regional.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones recibidas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición, ubicada en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Innova Servicios y Transformaciones, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción.

La instalación se ubicará en la parcela 131 del polígono 147 del término municipal de Mérida. El perímetro de la instalación queda definido por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29):



Coordenada x	Coordenada Y
729.151	4.314.698
729.268	4.314.820
729.374	4.314.707
729.228	4.314.511

- 1.3. El acceso a la instalación se realizará a través del cruce en la Avenida del Lago (carretera que une Mérida con Proserpina) y que da acceso actualmente otras instalaciones existentes.
- 1.4. Se retirará la tierra vegetal de forma previa a la instalación de las diferentes infraestructuras que constituirá la planta (playa de descarga, zonas de acopios, viales, báscula, aparcamientos, balsa de lixiviados, zona de ubicación de criba y trómel, etc.), para su posterior uso en labores de restauración. Se dispondrá temporalmente en montículos inferiores a 2 m sin compactar, con el objeto de preservar sus características texturales y físico-químicas.
- 1.5. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas colindantes, se procederá al riego de los viales de la instalación y de las zonas de almacenamientos de residuos que puedan dar lugar a la dispersión de partículas por el viento. Para ello, la instalación dispondrá de aspersores y rociadores de agua.

En las zonas de descarga y trituración se dispondrán de un sistema de humectación de materiales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su depósito en la zona de descarga.

La instalación dispondrá de un apantallamiento vegetal que evite la dispersión de partículas en el entorno y minimice el impacto visual de la instalación constituido por vegetación arbustiva y arbórea autóctona, de crecimiento rápido y escasas exigencias de mantenimiento (podas, tratamiento, riegos...).



1.6. La instalación contará con control del acceso.

Perimetralmente toda la planta debe disponer de una infraestructura que impida el libre acceso a las mismas.

Esta infraestructura debe estar constituida por un muro con una altura de al menos 3 m en flanco que discurre paralelamente al carril-bici. Para el resto de flancos se dispondrá de un muro de unos 0,6 m de altura que impida la dispersión de residuos a las parcela colindantes, sobre el que se instalará un cerramiento con malla de simple torsión de, al menos, 2 m de altura.

Para el cerramiento de la instalación, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.7. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- 1.8. No se realizarán dentro de la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 1.9. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos no peligrosos de construcción y demolición.
- 1.10. La altura máxima de los residuos acopiados dentro de la instalación no será superior a 2 m.
- 1.11. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.
- 1.12. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición sin tratar, así como las operaciones de separación triaje y machaqueo-clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, la zona de descarga, zona de tratamiento (trituration y machaqueo) y las zonas de almacenamiento de residuos no asimilables a tierras deben estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.



Estas superficies contarán con arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que entren en contacto con los residuos.

- 1.13. La playa de descarga contará con un escalón perimetral en tres de sus aristas, para evitar que se produzcan derrames durante las descarga y el arrastre de materiales por la lluvia.

La altura máxima de los materiales en la playa de descarga será inferior a 1 m.

- 1.14. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos no asimilables a tierras, tales como maderas, cables, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre un área hormigonada y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su retirada por un gestor autorizado.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.15. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán en un área destinada exclusivamente para los mismos, que debe mantenerse separada físicamente del resto de residuos hasta su posterior gestión.

Esta área debe contar con una solera de hormigón impermeable con peldaño perimetral para evitar que las aguas pluviales que entren en contacto con estos residuos den lugar al arrastre y dispersión de los mismos, pudiendo afectar al resto de residuos y al material valorizado, o en su defecto se ubicarán estos residuos en contenedores cerrados.

- 1.16. Los residuos peligrosos se depositarán en un almacén estanco con cubierta y sobre una solera de hormigón.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- 1.17. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



1.18. No podrán recepcionarse en la planta materiales de aislamiento que contengan amianto (LER 17 06 01*), ni materiales de construcción que contengan amianto (LER 17 06 05*).

1.19. Las aguas pluviales recogidas en las zonas hormigonadas (playa de descarga, zona de instalación de la maquinaria, báscula...), se destinarán a la balsa de lixiviados, previo paso por desarenador y un separador de hidrocarburos.

Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.

La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa y morir ahogados, se deberán instalar un dispositivo que aumente la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Este dispositivo deberá ser fijo y duradero en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituido), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc.

1.20. Las aguas sanitarias se destinarán a una fosa séptica estanca que se ubicará a mas de 40 m de cualquier pozo y del Dominio Público Hidráulico. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.

2. Medidas correctoras y protectoras recogidas en los informes de las Administraciones Públicas consultadas.

2.1. Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida y Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

- El proyecto de construcción de la planta deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, por razón de protección del patrimonio arqueológico, al amparo de lo establecido en el artículo 9.39 del PGOU-Plan Especial de Mérida, en el marco de la tramitación de la licencia urbanística.



- Durante la ejecución de la obra, el proyecto quedará sujeto al seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra, a realizar por la promotora a través de arqueólogo y previa autorización del proyecto de seguimiento por esta entidad. En caso de aparición de restos arqueológicos durante el seguimiento, el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida dictaminará la intervención arqueológica procedente.
- La promotora deberá comunicar al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida la fecha de inicio de la obra con al menos dos días de antelación.

2.2. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Para la pantalla vegetal se plantarán árboles y arbustos exclusivamente autóctonos, especies ligadas al ámbito mediterráneo, como encinas, acebuches, quejigos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruétanos coscojas, madroños, almeces, combinados a su vez con distintas especies de matorral que aporten diversidad cromática como retamas, adelfas, lentiscos y cantuesos. No se emplearán especies introducidas y /o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.) para evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

Se garantizará la viabilidad de esta pantalla, mediante la reposición de marras y un mantenimiento adecuado. A su vez se realizarán los oportunos riegos de apoyo por goteo durante los primeros años de la plantación, que debe evitar forma regulares.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a las poblaciones de fauna silvestre.

2.3. Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Para la gestión de las aguas sanitarias que se produzcan en las instalaciones se instalará una fosa séptica estanca. Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a mas de 40 m del DPH.
- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales se ubicará a mas de 40 m de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello se debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.



- En la parte superior del depósito debe instalarse una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino de adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

2.4. Ayuntamiento de Mérida.

- Las edificaciones en las instalaciones deben ejecutarse respetando una distancia de al menos 15 m de los linderos.
- Las superficie de maniobra y aparcamiento de vehículos deben tener la dimensión suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.
- En relación con las condiciones de seguridad vial, para el acceso, se ampliará la longitud del tramo de calzada compartida utilizada para el acceso al resto de fincas, incrementando la distancia desde 160 a 250 m lineales, eliminando la señalización del mismo en el tramo afectado y llevando a cabo el retranqueo de la misma.

Se señalará verticalmente con suficiente antelación la existencia de entrada de camiones mediante señales de alta visibilidad y con paneles reflectantes con fondo amarillo de grandes dimensiones.

La velocidad en el tramo de carretera de acceso a las instalaciones se quedará limitada a 20 km/h.

2.5. Dirección General de Carreteras del Estado.

Estará prohibida la realización de publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre. La citada prohibición se aplicará todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquier que sea su tipo, dimensión, o elementos que lo soporten.



3. Medidas generales.

- 3.1. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se lleven a cabo durante el horario diurno para evitar molestias y minimizar la posible afección por ruidos y por contaminación lumínica en el entorno más cercano.
- 3.2. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 3.3. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 3.4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 3.5. Con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Las luminarias que se utilicen serán sin flujo hemisférico superior de forma que se evite la emisión de luz directa hacia el cielo.

Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz.

Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, por lo que se utilizarán luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida, mediante el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- 3.6. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de sistemas de recogida o contención de fugas.
- 3.7. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 3.8. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.



4. Otras medidas.

- 4.1. Se informará del contenido de esta resolución a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- 4.2. Si durante la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001. DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- 4.3. Las afecciones sobre vías de comunicación u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas y se restituirán íntegramente.
- 4.4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad, para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- 4.6. Si se produjera el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los elementos que constituyen la instalación.

Los residuos generados por el desmantelamiento se depositarán ante un gestor autorizado en función de su naturaleza.

Se procederá a la restitución total de los terrenos, devolviendo el uso del suelo a su uso original.

5. Programa de vigilancia ambiental.

- 5.1. La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el estudio de impacto ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.



- 5.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 5.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.
- 5.4. La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- 5.5. El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

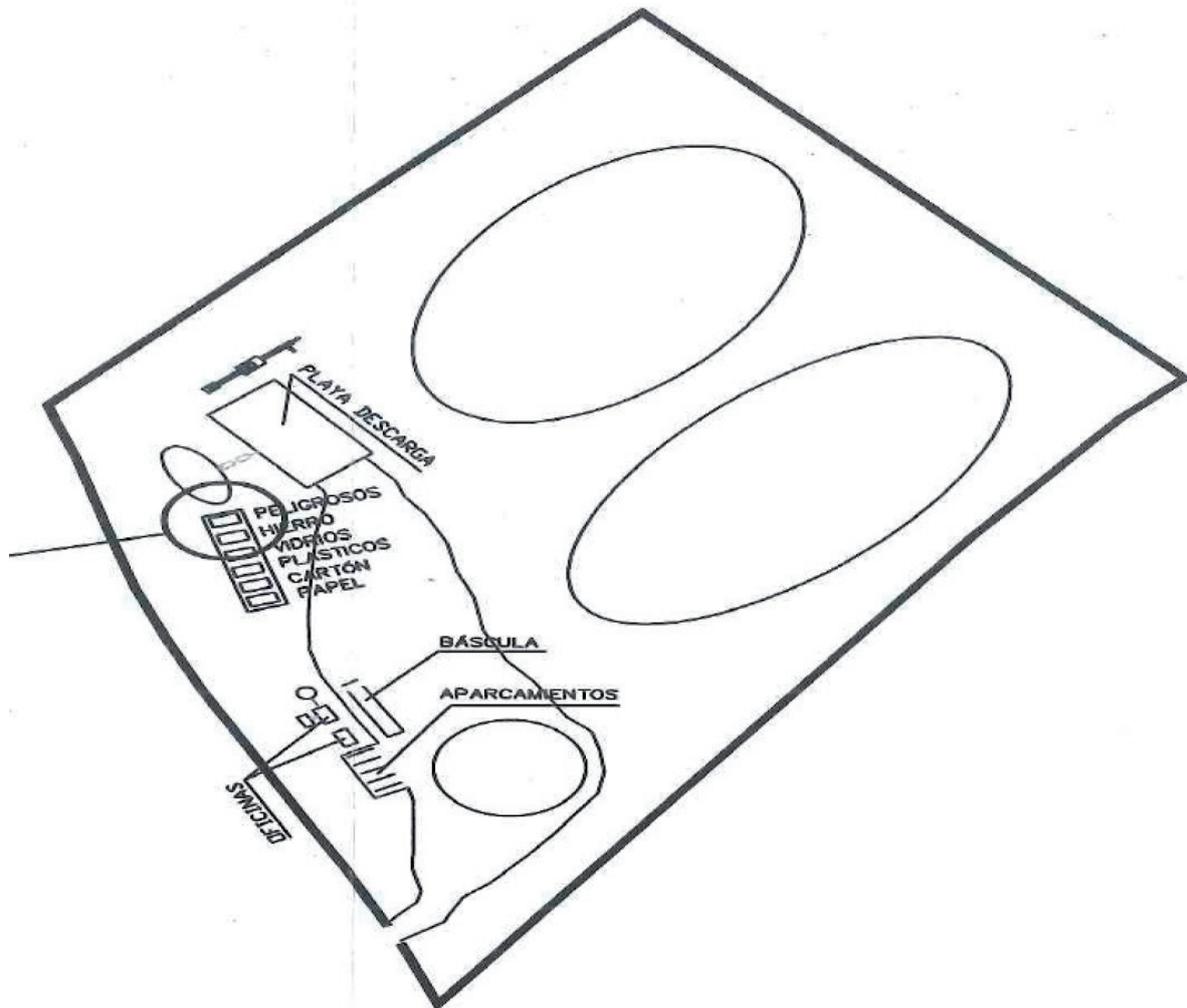
Mérida, 23 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO III

PLANO PLANTA



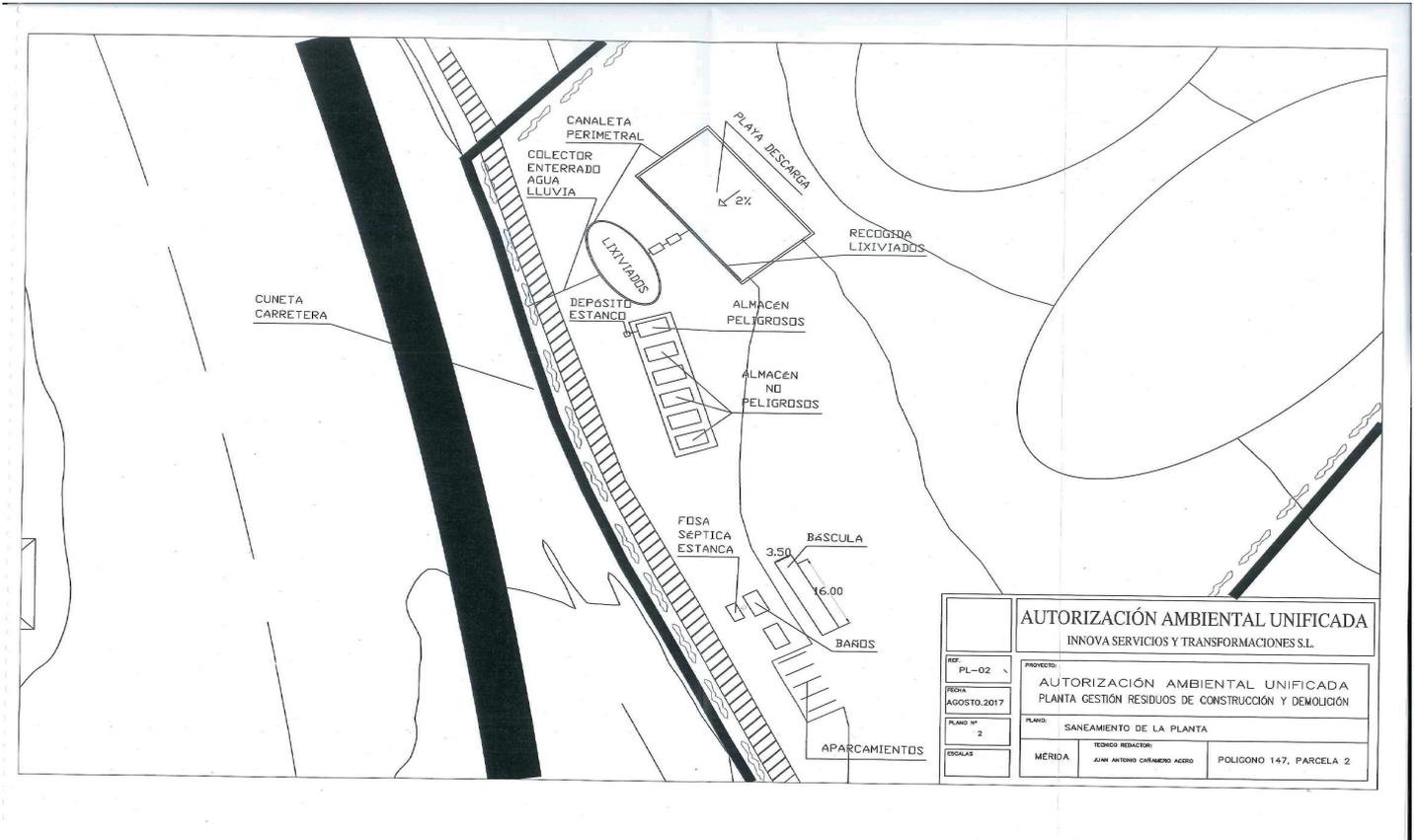


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

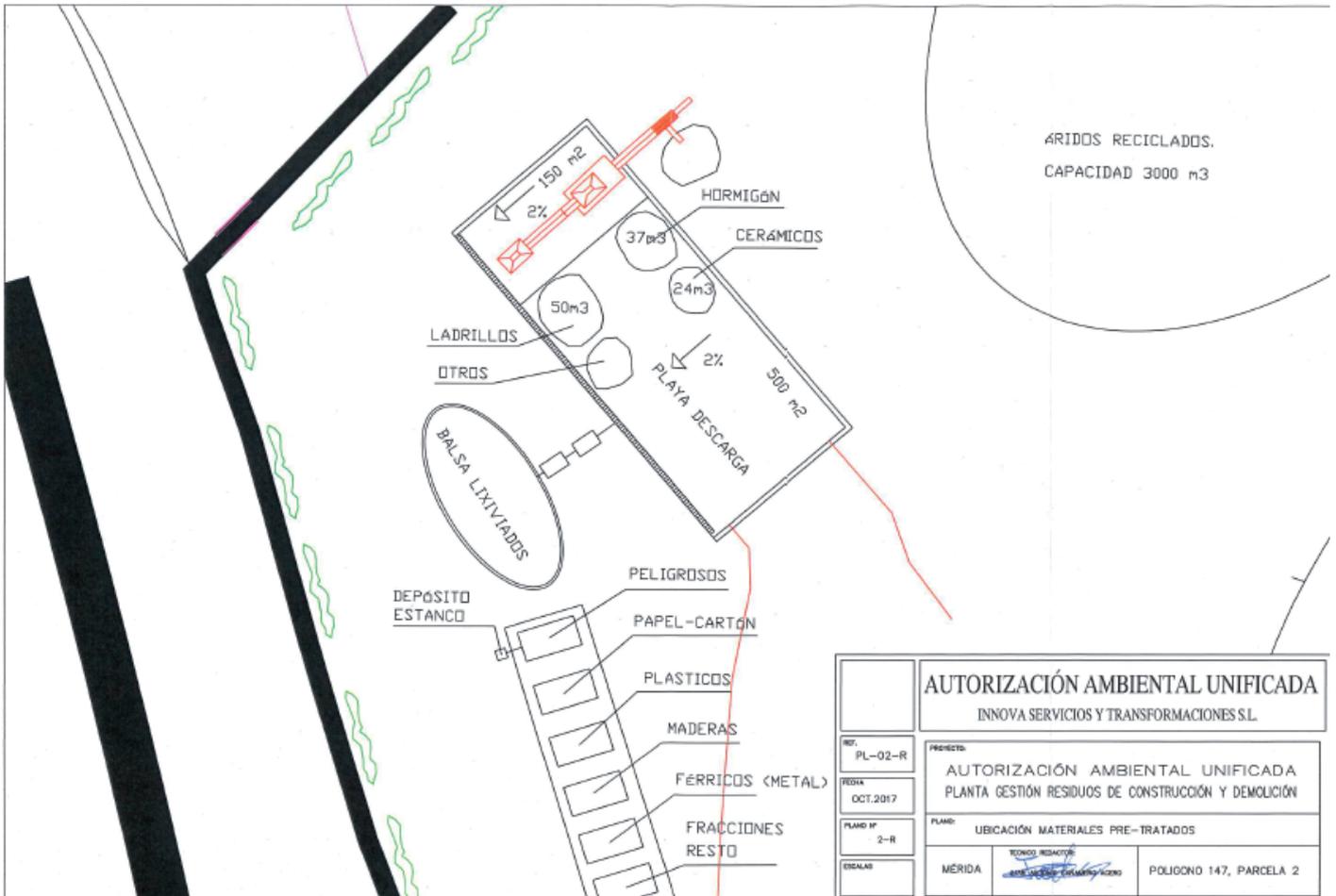


Figura 2. Plano en planta de las instalaciones

• • •

